



Oficio No. **0341-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 20 de septiembre de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba Maggi Ph.D

**VICERRECTORA ACADÉMICA**

Dr. Patricio Sánchez., Ph.D.

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO.**

Dr. Juan Montero Chávez

**PROCURADOR**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2023 resolvió, lo siguiente:

**Oficio No. 631-P-UNACH-2023 en relación a la información solicitada por la Fiscalía sobre la nomenclatura de títulos.**

#### **RESOLUCIÓN No. 0336-CU-UNACH-SE-ORD-20-09-2023**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 3 establece: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);"

**Que**, la misma Carta Magna refiere al principio de progresividad de los derechos, en su artículo 11 numeral 5 en los siguientes términos: "(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia";

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";



**Que**, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: "Todos las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.";

**Que**, el artículo 427 de la Constitución de la República prescribe: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.";

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades (...)";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5 hace referencia a los derechos de los estudiantes, el mismo que expresa: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos.";

**Que**, dentro de la Acción de Protección No. 06282202101396 propuesta por Jorge Luis Sánchez Simbaña, Evelyn Gabriela Albán Erazo y otros, en contra de la Universidad Nacional de Chimborazo, correspondiente al proceso de titulación de varios estudiantes de las carreras no vigentes de Ingeniería Comercial, Ingeniería en Contabilidad y Auditoría e Ingeniería en Gestión Turística y Hotelera, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se desarrolló la audiencia ante el Juez constitucional Dr. JOSE SARANGO VARZALLO encargado de sustanciar la primera instancia, en la cual se emitió sentencia a favor de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los siguientes términos: "RESUELVO: 1).- Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales. 2).- Negar la acción de protección presentada por los accionantes JORGE LUIS SÁNCHEZ SIMBAÑA y EVELYN"

GABRIELA ALBÁN ERAZO, con fundamento en los numerales 1, 3 y 5 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dado que no se han verificado vulneraciones a sus derechos fundamentales. SÉPTIMO.- Apelación: En virtud de que la parte accionante JORGE LUIS SÁNCHEZ SIMBAÑA y EVELYN GABRIELA ALBÁN ERAZO, a través de su defensor técnico, en audiencia de acción de protección, de forma oral, interpusieron Recurso de Apelación, por lo que, conforme lo dispuesto en el Art. 24 de la LOGJCC, se concede el Recurso de Apelación interpuesto, para ante la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, para dicho efecto remítase el proceso debidamente organizado a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, a fin de que conforme lo establecido en el inciso 2, del Art. 24 ibídem, sea sorteada una de las Salas y resuelva el recurso interpuesto.";

**Que**, la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en respuesta al recurso de apelación presentado por parte de los accionantes a la resolución de Primera Instancia, en sentencia de mayoría; es decir, excluyendo el criterio de uno de los miembros del Tribunal Dr. Gonzalo Machuca, quien ratificó la sentencia de primera nivel, las Juezas Dra. Beatriz Arellano Barriga y Dra. Laura González Avendaño, emitieron la sentencia que en su parte resolutive expresa lo siguiente:

"1.- **ADMITE** el Recurso de Apelación interpuesto por los accionantes: EVELYN GABRIELA ALBÁN ERAZO y JORGE LUIS SÁNCHEZ SIMBAÑA, así como de los estudiantes que en un primer momento desistieron de la acción y/o del recurso de apelación conforme consta de fs. 28 y fs. 40; fs. 23; fs. 76 y vta.; fs. 80; y fs. 88 del proceso de Segunda Instancia y de quienes comparecen a fs. 136 (segunda Instancia, designando al Ab. Juan Salazar Maldonado, a fin de que continúe en defensa de sus intereses en la presente acción de protección; y, de todos los estudiantes que cumplieron los requisitos de admisión y nivelación, según la documentación que obra como prueba dentro de esta causa de garantías, y que ingresaron en los mismos períodos de quienes llevan cumplidos los ciclos noveno, décimo, y egresados en las carreras ofertadas por la UNACH, Y QUE CORRESPONDÍAN A LA NOMENCLATURA DEL TÍTULO de Ingenieros y que se consideren afectados en sus derechos constitucionales cuya vulneración es reconocida y declarada con lugar en esta Sentencia.



**2.- REVOCA** la sentencia emitida por el Dr. José Sarango Varzallo, Juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y en su lugar ACEPTA la acción de protección por verificar la vulneración de los derechos constitucionales a la Educación Superior y Seguridad Jurídica, de los accionantes justificada mediante prueba documental que obra tanto del expediente de Primera instancia como de Segunda Instancia en el presente proceso jurisdiccional;

**3.- REPARAR**, corresponde adoptar medidas de restitución de los derechos constitucionales transgredidos, en consecuencia, con el propósito de garantizar el derecho constitucional a la Reparación Integral previsto por el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone:

**3.1.** Oficiese a la señora Delegada de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Chimborazo, a fin de que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia y en lo posterior cumpla con informar de manera documentada a esta instancia jurisdiccional provincial.

**3.2.** Que las autoridades de Universidad Nacional de Chimborazo UNACH, garanticen el derecho constitucional a la educación de los legitimados activos en tal objetivo realicen el trámite administrativo pertinente a fin de que el Consejo de Educación Superior, CES, de conformidad a las atribuciones que le faculta la Ley, mediante resolución viabilicen una modificación a la Resolución RPC-SO-36-No.419-2014 de fecha 1 de octubre de

2014, tomando en cuenta la duración de la carrera ofertada como Ingeniería Comercial, Ingeniería en Contabilidad y Auditoría e Ingeniería en Gestión Turística y Hotelera, previo a la obtención del título ofertado por la UNACH, a favor de los accionantes, esto es de Ingenieros.

**3.3.** Que las Autoridades que representan a la Universidad Nacional de Chimborazo, UNACH, se abstengan de ejercer todo tipo de acciones u omisiones que puedan constituir represalias u otro tipo de acciones en contra de los legitimados activos en la presente acción de protección.

**3.4.** Remitir copia de la presente sentencia al Consejo de Educación Superior, a fin de que se observe la conducta de las máximas autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo, que incurrieron en la omisión de socializar y difundir entre los estudiantes de las carreras previamente ofertadas de Ingenierías: Comercial, Auditoría y Contabilidad y Gestión Turística y Hotelera, lo establecido en la Resolución RPC-SO04-No.048-2015, que modifica a su vez la Resolución RPC-SO-36-No.419-2014 de fecha 1 de octubre de 2014, difusión que fue incumplida pese a haber sido dispuesta en la Quinta Disposición General de la referida Resolución RPC-SO-04-No.048-2015 (fs.47), debiendo el CES informar a este Tribunal 1, de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Mujer, Niñez y Adolescencia, Adolescentes Infractores y Materias residuales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, lo que se actúe y resuelva al respecto.

**3.5.** Presentar disculpas públicas a través de medios oficiales digitales que maneje la Universidad Nacional de Chimborazo, por medio de sus representantes legales.

**3.6.** Declaración pública a través de medios digitales, que el hecho violatorio de derechos constitucionales transgredidos en el presente caso por la Universidad Nacional de Chimborazo, no se repita.

**3.7.** La Universidad Nacional de Chimborazo, UNACH, cumplirá lo dispuesto en el numeral "3.2.", de esta sentencia, como reparación integral material en el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, debiendo informar documentadamente a este Tribunal de Alzada, el inicio del trámite administrativo correspondiente ante el Consejo de Educación Superior, CES. De conformidad a lo previsto en el Art. 25, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, una vez ejecutoriado el presente fallo remítase a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección"

**Que**, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional";



**Que**, el artículo 35 numeral 3 del Estatuto Institucional dispone: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales;

**Que**, el artículo 165 del Estatuto Institucional vigente establece: "La Comisión General Académica es un órgano asesor de las actividades de formación profesional de grado que además resolverá los asuntos que estatutariamente sean de su competencia, se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y en forma extraordinaria por convocatoria de quien lo preside";

**Que**, el artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico establece: "La UNACH podrá de oficio o a petición de parte declarar nula la matrícula de un estudiante cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa aplicable. La anulación no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante. El procedimiento será el siguiente: a. A petición del estudiante o de oficio, el Director de Carrera elaborará un informe detallado de la situación presentada motivo de la anulación de matrícula y enviará al Decano la correspondiente solicitud; b. El Decano conocerá el informe y remitirá a la Comisión General Académica para su resolución, con la recomendación respectiva. La información que se remita a la Comisión General Académica deberá contener un detalle de la situación presentada, que pudiese derivar en faltas disciplinarias cometidas por la(s) persona(s) involucrada(s); c. El Decano, una vez notificado con la resolución adoptada por la Comisión General Académica, dispondrá al Director de Carrera la ejecución de la anulación de matrícula en el SICOA por medio de la Secretaría de la Carrera";

**Que**, mediante Resolución Nro. 0042-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2023, el Máximo organismo Institucional, dispuso "(...) SUSPENDER la contabilización de los plazos de las prórrogas de titulación a partir del mes de agosto de 2021 (fecha en la que se presentó la acción de protección) hasta la presente fecha, debido a que por dicho lapso de tiempo por motivo de la acción constitucional No. 06282202101396. Debiendo retomarse los plazos de conformidad con la situación académica que al mes de agosto de 2021 se encontraban los estudiantes.";

**Que**, mediante Oficio No. FPH-FEAP1-0916-2023-001545-O, de 24 de agosto de 2023, receptado en la Secretaría General el 04 de septiembre de 2023, suscrito por el Abg. Tenemaza Ponce Jorge Fernando Agente Fiscal de la Fiscalía de Administración Pública 1, solicitó información referente a la Investigación Previa No. 060101823050330 en el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE.

**Que**, mediante Oficio No. 02893-UNACH-R-2023, suscrito por el Señor Rector, solicita: "(...)me dirijo a ustedes para poner en conocimiento el Oficio No. FPH-FEAP1-0916-2023-001545-O, de 24 de agosto de 2023, receptado en la Secretaría General el 04 de septiembre de 2023, suscrito por el Abg. Tenemaza Ponce Jorge Fernando Agente Fiscal de la Fiscalía de Administración Pública 1, referente a la Investigación Previa No. 060101823050330 en el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, con la finalidad de que se sirvan remitir la información solicitada en el numeral 5 detallado en los escritos adjuntos";

**Que**, mediante Oficio No. 631-P-UNACH-2023, la Procuraduría Institucional expone: "En atención al oficio No. 02893-UNACH-R-2023, referente a la Investigación Previa No. 060101823050330 en el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, por el que solicita se remita la información requerida en el numeral 5 respecto a la devolución de los pagos consignados por los estudiantes por concepto de cobro de prórrogas, me permito manifestar que mediante oficio No. 465-T-UNACH-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, dirigido al señor Rector y suscrito de forma conjunta con la Ing. Verónica Reinoso Goyes, Coordinadora de Gestión de Tesorería se hizo llegar la información respectiva; por lo expuesto, se sugiere que se remita el documento en mención a la Fiscalía, para de esta manera dar cumplimiento a lo solicitado";

**Que**, mediante Oficio No. 0728-UNACH-R-2023 el Dr. Nicolay Samaniego Erazo solicita a la Procuraduría y Gestión de Tesorería: "Adjunto al presente el pedido de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en el cual en su parte pertinente solicitan la devolución del cobro de prórrogas, por lo cual solicito que se emita un informe conjunto, para de ser el caso sea de conocimiento de Consejo



Universitario";

**Que**, mediante Oficio No. 465-T-UNACH-2023 la Procuraduría Institucional y la Coordinación de Gestión Tesorería remiten informe en conjunto en los siguientes términos: "Con un atento y cordial saludo, en atención a Oficio No. 0728-UNACH-R-2023, mediante el cual se solicita informe conjunto respecto al pedido devolución de valores correspondientes al cobro de prórogas realizado por varios estudiantes y que tiene que ver con la Acción de Protección respecto a la Nomenclatura de Títulos las Carrera de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, manifestamos lo siguiente:

Antecedentes:

- Previo a emisión del informe solicitado de manera constante e insistente se han requerido varios informes a la Dirección de Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencia Políticas y Administrativas ponemos en su conocimiento lo pertinente:
- Mediante Oficio No. 013-AT-UNACH-2023 de fecha 2 de mayo de 2023, la Analista de Tesorería presenta el informe financiero de los pagos realizados por los estudiantes de la Carrera de Ingeniería Comercial que realizan la solicitud de devolución de valores bajo el siguiente detalle:

No.	Nombre	Cedula	No. Orden	Valor	Fecha de Pago
1	ALBAN ERAZO EVELYN GABRIELA	0604606871	320442	100,00	12-12-2022
2	ALVAREZ GUERRERO MARCO VINICIO	0604098590	320439	100,00	12-12-2022
3	ASHQUI PILCO ROCÍO GUADALUPE	0604836684	320449	100,00	12-12-2022
4	CAIZA ARCOS LESLIE DAYANA	1804386611	320409	100,00	12-12-2022
5	GUEVARA VELASCO CAROLINA ELIZABETH	0603953803	320468	100,00	12-12-2022
6	INCA OROZCO STEPHANIE LIZBETH	0604607432	320452	100,00	13-12-2022
7	MARTINEZ TUAREZ GLENDA JACINTA	1719742965	320694	100,00	13-12-2022
8	MELENDREZ PASMAY BRAYAN ALEXANDER	0605316439	320431	100,00	12-12-2022
9	MOREIRA ZAMBRANO ERIKA MELISSA	1317818480	320640	100,00	13-12-2022
10	PEREZ RIVERA JUAN FERNANDO	0605620053	320461	100,00	13-12-2022
11	ROMERO MOROCHO ENMY MICHELE	0603957796	320467	100,00	09-12-2022
12	ROJAS QUEVEDO JOSELYN VALERIA	0603937913	320470	100,00	13-12-2022
13	RUALES CAMINOS JEFREY RICARDO	0604352435	320482	100,00	12-12-2022



14	SALAO TIPAN JOHANNA LIZETH	0604220210	320474	100,00	13-12-2022
15	TORRES MADERO MARIA DEL MAR	0604263970	320459	100,00	12-12-2022
16	YAMBOMBO PUNINA JESSICA ALEXANDRA	0250098779	312497	200,00	30-05-2022
17	YAMBOMBO PUNINA JESSICA ALEXANDRA	0250098779	320593	300,00	12-12-2022

Mediante oficio No. 1010-CAE-UNACH-2023 de fecha 08 de agosto de 2023, recibido mediante correo electrónico institucional de fecha 09 de agosto de 2023, el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, remite información a solicitud realizada por la Coordinación de Tesorería y Procuraduría Institucional mediante Oficios No. 315-T-UNAVH-2023 de fecha 09 de junio 2023 e insistencia mediante Oficio No. 388-T-UNACH-2023 de fecha 31 de julio de 2023 información que determina lo siguiente: SOLICITUD 1. Indicar a que prórroga corresponde el pago realizado por los estudiantes del listado adjunto, pago con el que se encuentran legalmente matriculados (...)

2. SOLICITUD Se indique si los estudiantes, posterior a las fechas en la Resolución No. 0042-CUUNACH-SE-ORD-08-02-2023, es decir desde el mes de agosto 2021 al 8 de febrero 2023 se volvieron a matricular en Titulación, si es así con que prórroga y con qué valor.

3.- SOLICITUD Para proceder con la devolución de los valores de matrículas de los estudiantes, estas deberán ser anuladas previamente ya que la Resolución dispone SUSPENDER PLAZOS, y no es posible tributariamente devolver un valor que ha sido facturado, cuya factura se encuentra enlazada a la legalización de una matrícula, con lo mencionado por favor CERTIFICARNOS cuál es el estado de estas matrículas. INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA DIRECCIÓN DE CARRERA

No.	Apellidos y Nombres	Cedula	Prórroga	Estado de Matrícula	No. Orden	Periodo Académico	Valor del Pago
1	ALBAN ERAZO EVELYN GABRIELA	0604606871	SEGUNDA PRÓRROGA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS	PAGADA	320442	2022-2S	100,00
2	ALVAREZ GUERRERO MARCO VINICIO	0604098590	SEGUNDA PRÓRROGA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS	PAGADA	320439	2022-2S	100,00
3	ASHQUI PILCO ROCÍO GUADALUPE	0604836684	SEGUNDA PRÓRROGA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS	PAGADA	320449	2022-2S	100,00
4	CAIZA ARCOS LESLIE DAYANA	1804386611	SEGUNDA PRÓRROGA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS	PAGADA	320409	2022-2S	100,00
5	GUEVARA VELASCO CAROLINA ELIZABETH	0603953803	SEGUNDA PRÓRROGA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS	PAGADA	320468	2022-2S	100,00
6	INCA OROZCO STEPHANIE LIZBETH	0604607432	SEGUNDA PRÓRROGA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS	PAGADA	320452	2022-2S	100,00
7	MARTINEZ TUAREZ GLENDA JACINTA	1719742965	SEGUNDA PRÓRROGA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS	PAGADA	320694	2022-2S	100,00



8	MELENDREZ PASMAY BRAYAN ALEXANDER	0605316439	SEGUNDA PRÓRROGA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS	PAGADA	320431	2022-2S	100,00
9	MOREIRA ZAMBRANO ERIKA MELISSA	1317818480	SEGUNDA PRÓRROGA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS	PAGADA	320640	2022-2S	100,00
10	PEREZ RIVERA JUAN FERNANDO	0605620053	SEGUNDA PRÓRROGA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS	PAGADA	320461	2022-2S	100,00
11	ROMERO MOROCHO ENMY MICHELE	0603957796	SEGUNDA PRÓRROGA	PAGADA	320467	2022-2S	100,00
12	ROJAS QUEVEDO JOSELYN VALERIA	0603937913	SEGUNDA PRÓRROGA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS	PAGADA	320470	2022-2S	100,00
13	RUALES CAMINOS JEFREY RICARDO	0604352435	SEGUNDA PRÓRROGA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS	PAGADA	320482	2022-2S	100,00
14	SALAO TIPAN JOHANNA LIZETH	0604220210	SEGUNDA PRÓRROGA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS	PAGADA	320474	2022-2S	100,00
15	TORRES MADERO MARIA DEL MAR	0604263970	SEGUNDA PRÓRROGA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS	PAGADA	320459	2022-2S	100,00
16	YAMBOMBO PUNINA JESSICA ALEXANDRA	0250098779	ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS SIN CURSO/ PRIMERA PRÓRROGA PAGADA	PAGADA	312497	2022-2S	200,00
17	YAMBOMBO PUNINA JESSICA ALEXANDRA	0250098779	ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS SIN CURSO/ PRIMERA PRÓRROGA PAGADA	PAGADA	320593	2022-2S	300,00

4.- SOLICITUD Adicionalmente se CERTIFIQUE si los estudiantes no mantienen órdenes pendientes de pago a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, requisito indispensable para proceder a devolución de valores. INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA DIRECCIÓN DE CARRERA En respuesta a la solicitud número cuatro me permito comunicar que los estudiantes que se detallan en los listados antes mencionados no mantienen órdenes de pago pendientes por cancelar a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Informe Técnico Jurídico:

De los antecedentes expuestos y una vez que se cuenta con el informe financiero mediante el cual se CERTIFICAN los valores pagados por los estudiantes por concepto Prórrogas de Titulación, el informe de la Dirección de Carrera respectiva, mediante el cual se ha determinado la prórrogas y el período académico que los estudiantes han cancelado; así como, el informe de que no se encuentran matriculados nuevamente en alguna prórroga y que no mantienen Órdenes de Pago pendientes en el sistema académico, debemos considerar las actuaciones administrativas realizadas por parte del Consejo Universitario por las cuales se ha dado atención al derecho de petición realizado por los estudiantes.

Al respecto mediante resolución Nro. 0042-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2023, el Máximo organismo Institucional, dispuso "(...) SUSPENDER la contabilización de los plazos de las prórrogas de titulación a partir



del mes de agosto de 2021 (fecha en la que se presentó la acción de protección) hasta la presente fecha, debido a que por dicho lapso de tiempo por motivo de la acción constitucional No. 06282202101396. Debiendo retomarse los plazos de conformidad con la situación académica que al mes de agosto de 2021 se encontraban los estudiantes."; por lo que, teniendo en consideración que la matrícula constituye el acto administrativo por el cual se generó las ordenes de cobro y que a la actualidad el estado de dichas matrículas se encuentran como "LEGALIZADAS" previo a la devolución solicitada se deberá declarar la nulidad de las mismas, a fin de que dicha acción administrativa sea el justificativo legal que viabilice lo solicitado, debiendo aclarar que esta declaración no afecta negativamente a los estudiantes por cuanto corresponde a los periodos académicos en los cuales se suspendieron los plazos.

Bajo estas consideraciones y a fin de atender el pedido realizado por los estudiantes y en consideración a lo resulto por el Consejo Universitario, en cumplimiento a sus atribuciones contempladas en el Art. 35 del Estatuto de la UNACH, dicho organismo deberá declarar la nulidad de las matrículas que generaron los pagos de prórrogas en los periodos académicos en los cuales se suspendieron la contabilización de los plazos de las prórrogas de titulación a partir del mes de agosto de 2021 hasta el 08 de febrero del 2023, es decir los periodos 2022 1s y 2022 2s y en consecuencia disponer la devolución de los valores cancelados por los estudiantes por conceptos de prórrogas en titulación para lo cual se deberá considerar la situación académica en la que se encontraba el estudiante al tiempo en que se inició dicha acción judicial, para lo cual se deberá considerar además que en caso que el estudiante no culmine su proceso de titulación en el presente periodo académico, aquello provocará que en el periodo subsiguiente, el estudiante deberá cancelar los valores correspondientes a la prórrogas de acuerdo a la normativa interna (...)"

Por todo lo expresado, con fundamento en lo señalado en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: Correr** traslado del informe jurídico financiero contenido en el Oficio No. 465-T-UNACH-2023 Riobamba, 04 de septiembre de 2023, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez Procurador y la Ms. Verónica Reinoso, Coordinadora de Gestión de Tesorería.

**Segundo: Disponer** a la Comisión General Académica el análisis de la declaración de nulidad de las matrículas que generaron los pagos de prórrogas en los periodos académicos en los cuales se suspendieron la contabilización de los plazos de las prórrogas de titulación a partir del mes de agosto de 2021 hasta el 08 de febrero del 2023, es decir los periodos 2022 1s y 2022 2s de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y en consecuencia disponga la devolución de los valores cancelados por los estudiantes por conceptos de prórrogas en titulación para lo cual se deberá considerar la situación académica en la que se encontraba el estudiante al tiempo en que se inició dicha acción judicial.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Eab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: M Acevedo